

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 25 AGO 2023

Proceso No. 11001400305020170093200

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar en legal forma mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CENTAUROS P.H.** en contra de **LUZ MARINA PRIETO GARZÓN** y **GONZALO PRIETO GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.150.000 correspondiente a las cuotas de administración causadas entre octubre de 2019 y diciembre de 2020, a razón de \$210.000 cada una.
2. \$2.608.200 correspondiente a las cuotas de administración causadas entre enero y diciembre de 2021, a razón de \$217.350 cada una.
3. \$1.195.000 correspondiente a las cuotas de administración causadas entre enero y mayo de 2022, a razón de \$239.000 cada una.
4. \$105.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de octubre de 2020.
5. \$108.675 correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de junio de 2021.
6. \$108.675 correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de noviembre de 2021.
7. \$119.500 correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de febrero de 2022.
8. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación o se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en los numerales anteriores desde el que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, por estados de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores en la forma prevista en el art. 463 ibídem núm. 2, y en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, procédase conforme lo estipula el inciso 5° del Art. 108 ibídem, por Secretaría inclúyase los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (P).

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 067 de hoy 28 AGO 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.